

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 13 de junio de 2023, pasa al despacho con respuesta del curador ad litem nombrado en providencia anterior. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Dra. Paola Andrea Pérez Sanabria, no aceptó el cargo de curadora ad litem para el cual fue nombrada en providencia anterior, manifestando una causal de imposibilidad de aceptación de este. De conformidad con lo señalado por el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente del cargo.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar a la parte demandada, por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que en ocasión que la abogada nombrada en auto que precede no aceptó el cargo como curador, no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe; por lo que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso de única instancia, el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. José Guillermo Andrade Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.023.899.528 y tarjeta profesional 320.292 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: asesoriajuridicajosea@hotmail.com

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la parte demandada, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

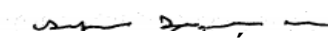
PRIMERO: RELEVAR a la Dra. Paola Andrea Pérez Sanabria, de su nombramiento como curadora Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de la demandada el Dr. José Guillermo Andrade Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.023.899.528 y tarjeta profesional 320.292 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: asesoriajuridicajosea@hotmail.com

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

CUARTO: QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **LA PARTE DEMANDADA**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 042 de Fecha 20 de junio de 2022


Secretaria